

Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba. Aproximación desde la experiencia práctica a las noveles cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río

(History and legal reality of cooperatives in Cuba. Approaching
new non-agricultural cooperatives in Pinar del Río from
practical experience)

Julio José Rivera Gort¹
Orestes Rodríguez Musa²
Universidad de Pinar del Río

Recibido: 31.05.2015
Aceptado: 30.07.2015

Sumario: I. Introducción. II. El desarrollo jurídico-normativo de la cooperativa en Cuba. III. Valoraciones jurídico-prácticas sobre la expansión de las cooperativas en la provincia de Pinar del Río. IV. Conclusiones. V. Bibliografía y Legislación.

Resumen: En el presente trabajo se valora el desarrollo histórico de la regulación jurídica de la cooperativa en Cuba, haciendo énfasis en la plataforma jurídico-institucional en que se sostiene el actual proceso para su expansión hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario. En un inicio se caracteriza su regulación jurídica en cada una de las etapas por las que ha atravesado y a continuación el análisis se centra en la experiencia práctica de la provincia de Pinar del Río, con las recién instrumentadas Cooperativas no Agropecuarias, durante el proceso para su constitución y posterior funcionamiento.

Palabras claves: cooperativas no agropecuarias.

¹ Consultor Jurídico de la Empresa Provincial de Consultoría Jurídica en Pinar del Río, Cuba y Profesor (a tiempo parcial) del Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río. Se desempeñó como Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Justicia en Pinar del Río y conformó el Grupo Provincial Temporal para la atención a las Cooperativas no Agropecuarias del territorio.

² Máster en Derecho Constitucional y Administrativo y Profesor del Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. Investigador del Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario adscrito a la propia universidad, así como de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo con sede en la Universidad de Deusto, España. E-mail: musa@upr.edu.cu

Abstract: Presently work is valued the historical development of the artificial regulation of the cooperative in Cuba, making emphasis in the juridical-institutional platform in that the current process of expansion of the figure is sustained toward other sectors of the national economy besides the agricultural one. In a beginning their artificial regulation is characterized in each one of the stages by those that it has crossed and next the analysis is centered in the practical experience of the Pinar del Río, with those recently orchestrated ones Urban Cooperatives, during the process for its constitution and later operation.

Key words: urban cooperative.

I. Introducción

Antes de 1959, la promoción de las cooperativas en Cuba estuvo presente más de una vez en el pensamiento y la acción política de avanzada, como medio para coadyuvar a la felicidad del pueblo³. A pesar de ello, estas formas asociativas nunca germinaron con la suficiente fuerza como para ser más que un medio de sobrevivencia de reducidos sectores marginados económicamente. Otras veces, se usó por algunos grupos influyentes como fachada para enriquecerse de las prebendas de los gobiernos mediante prácticas corruptas⁴.

Por esta razón, ALFONSO vincula la consolidación del cooperativismo cubano a la Revolución popular de 1959, considerándolo como uno de los más jóvenes del mundo⁵. Sin embargo, las cooperativas surgidas a la luz de la radicalización socialista de este proceso revolucionario, más que la iniciativa consciente de sus asociados, fue el resultado de los resortes políticos que en el país empujaban hacia la colectivización de la propiedad de la tierra⁶. Por tanto, se redujo hasta hace unos pocos años, al sector agropecuario de la economía, donde además ha faltado la coincidencia de sus rasgos con los de la identidad cooperativa universalmente reconocida.

La implementación jurídica de la figura en el país no ha sido reflejo pasivo de su historia, sino que ha incidido en su evolución, en su estancamiento o en sus desviaciones prácticas. Por tanto, el desarrollo integral de la institución que políticamente se pretende en el actual contexto nacional, peligra ante una realidad jurídica que responde a insuficiencias arrastradas de etapas precedentes y a otras más recientes.

³ Se mencionan en este sentido las referencias de Guiteras en el «Programa de la Joven Cuba» y de Fidel Castro en la «Historia me Absolverá». Vid. FERNÁNDEZ, A.: «Estudios jurídicos del cooperativismo», *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas*, La Habana, 2003, p. 191.

⁴ Vid. FERNÁNDEZ, A.: *La cooperativa. Bases para su regulación en Cuba*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2012, p. 183.

⁵ Vid. ALEMÁN, P.A.: «El cooperativismo en Cuba: Surgimiento y Desarrollo», *Anuario de Estudios Cooperativos*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000, p. 97.

⁶ Vid. CASTRO, F.: Discurso de Clausura del Primer Congreso Provincial Campesino en Santiago de Cuba el 24 de febrero de 1959, en *La Reforma Agraria. Obra Magna de la Revolución*, Oficina del Historiador de la Ciudad de la Habana, La Habana, 2006; referido por NOVA, A.: «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente» en PIÑEIRO, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo. Una mirada desde Cuba*. Ed. Caminos, La Habana, 2012, p. 322.

La provincia de Pinar del Río, respondiendo a lo que ya parece una tradición histórica⁷, fue una de las primeras del país en materializar la expansión de las cooperativas hacia otros sectores de la economía diferentes al agropecuario. A las interioridades jurídico-prácticas de este proceso en el territorio, se acercaron los autores de este estudio que pretende ofrecer algunas ideas para superar las debilidades que se vienen manifestando en él. Para ello, se apoyaron en consultas o entrevistas a profesionales vinculados al proceso de constitución y funcionamiento, en la revisión de los legajos de las nuevas cooperativas inscritas en el Registro Mercantil de la provincia y en encuestas aplicadas a los socios de éstas. Importante resultó también para la gestión eficiente de la información, la labor de un grupo de estudiantes de segundo y cuarto año de la Carrera de Derecho de la Universidad de Pinar del Río⁸.

Sobre esta base, el objetivo de este trabajo es valorar el desarrollo histórico de la regulación jurídica de la cooperativa en Cuba, con especial énfasis su actual proceso de expansión hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario. Con este propósito, en un primer momento se caracterizará esta regulación en cada una de las etapas por las que ha atravesado, desde sus orígenes en el siglo XIX, hasta el actual proceso de perfeccionamiento del modelo socioeconómico nacional. En un segundo momento el análisis se centrará en la experiencia práctica de las recién instrumentadas Cooperativas no Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, durante el proceso para su constitución y posterior funcionamiento.

II. El desarrollo jurídico-normativo de la cooperativa en Cuba

El desarrollo jurídico-normativo de la cooperativa en Cuba atraviesa por cuatro etapas fundamentales: La primera delimitada por el traslado de instituciones peninsulares tocantes a la cooperativa hacia la Cuba española a finales del siglo XIX, que se extiende hasta que los principios constitucionales de 1940 la oxigenan. Una segunda etapa que comienza con la aprobación de este texto constitucional y que paulatinamente desaparece cuando sus postulados son superados políticamente por la legislación revolucionaria aprobada a partir de 1959. La tercera etapa, que

⁷ El movimiento de la agricultura comenzó por la provincia de Pinar del Río, donde inicialmente se agruparon en 87 cooperativas a más de 10 mil campesinos individuales, por lo general beneficiados por las leyes de reforma agraria. *Vid. Ídem.*

⁸ Estos estudiantes son Darisleidy Cabrera López, Claudia Grenier Cordero, Karen Valdés González, Mariely Jiménez Díaz, Dayana R. Mena González, Leticia I. Ferro Álvarez, Laycel Salcedo Palacios, Lisandra González Cruz e Ivet Díaz Cruz.

se observa con mayor claridad tras la promulgación de la Constitución socialista de 1976, se extiende hasta la recién iniciada actualización del modelo socioeconómico cubano en abril de 2011. Por último, una cuarta etapa, que hasta la fecha más bien viene marcada por normas de carácter experimental destinadas a expandir el sector cooperativo, pero que ya ofrece resultados prácticos urgidos de estudios teóricos.

De cara a esta perspectiva histórica, se analizará a continuación la regulación jurídica de la cooperativa en cada uno de estos períodos, a fin de identificar los elementos más significativos que han caracterizado o caracterizan dicha regulación.

2.1. *Primera etapa*

El Código de Comercio de 1886 contiene la conocida cláusula de excepcionalidad que las excluye de sus predios a menos que se dedican a actos de comercio⁹, lo que corrobora —pese a las críticas que ha merecido el Código en la doctrina española— que el legislador reconoció en la institución una naturaleza jurídica especial distinta a la de la sociedad mercantil tradicional¹⁰. Pero la especialidad de esta naturaleza tampoco encuentra cobija en el Código Civil español hecho extensivo a Cuba en 1889, en tanto resultaba contraria al ánimo de lucro previsto como elemento constitutivo de las sociedades tipificadas en este cuerpo jurídico¹¹. Mediante la Ley de Asociaciones del propio año, se forzó un espacio legal a las cooperativas, norma que por su amplitud y escasa especialización, resultaba insuficiente para garantizarle una regulación jurídica ajustada a sus complejidades¹².

⁹ El artículo 124 de esta norma estableció que «...las cooperativas de producción, de crédito o de consumo, sólo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas a las disposiciones de este Código cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad o se convirtieran en sociedades a prima fija».

¹⁰ GADEA, E.: *Evolución de la legislación cooperativa en España*, Consejo superior de cooperativas de Euskadi y Universidad de Deusto, Bilbao, 1999, pp. 22-27.

¹¹ En el Código Civil el contrato de sociedad se define como: «...un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias».

¹² La Ley de Asociaciones española estableció en su artículo 1 que: «El Derecho de Asociación que concede el artículo 37 de la Constitución, podrá ejercerse libremente, conforme a lo que preceptúa esta Ley. En su consecuencia, quedan sometidas a las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de Socorros Mutuos, de previsión, de patronatos y las cooperativas de producción, de créditos o de consumo...».

Por tanto, sobre la legislación colonial que rigió la figura en el territorio, debe apuntarse que fue reflejo de su tiempo, al mostrar las incomprendiones y el desinterés del legislador acerca de un fenómeno socioeconómico cuya identidad jurídica aún no se perfilaba.

2.2. Segunda etapa

Aún bajo la vigencia de la legislación colonial, pero ya en la Cuba republicana, a partir —sobre todo— del segundo tercio del siglo xx, se dictaron varias normas administrativas sobre cooperativas, destinadas a regular —entre otros aspectos— las ayudas económicas, su uso, disfrute y limitaciones; arrendamientos colectivos para constituir las de explotación agrícolas o pecuarias; reglamentaciones laborales; normas de inscripción; creación, control e inspección de diferentes cooperativas¹³, que a criterio de los autores acentuaron el ensombrecimiento de su identidad jurídica producto de la dispersión legislativa.

Sin embargo, con la aprobación de la Constitución de 1940, influida por lo más avanzado del constitucionalismo social del momento, vinieron a configurarse principios suficientes para superar la normativa colonial extrapolada al territorio de ultramar. En tal sentido vale destacar el artículo 75, cuyo contenido resalta por lo adelantado de considerarse a la cooperativa como empresa, teniendo en cuenta que la Alianza Cooperativa Internacional lo hace por primera vez en 1995. Este criterio consigue distinguir las de las entidades caritativas o benéficas, con las que se mezclaba o confundía en la legislación ordinaria precedente.

Además, su ubicación en la Sección Primera del Título Sexto del texto, dedicada al «Trabajo», y no en la Sección Segunda destinada a la «Propiedad», la convierte en una alternativa laboral para la sociedad que necesitaba nuevas fuentes de empleo. Para FERNÁNDEZ, ello evidencia el criterio constituyente de que «...su naturaleza diferenciada deviene de su contenido sociológico y no de su contenido patrimonial, y que este contenido patrimonial está destinado a realizar una actividad de empresa con todas sus consecuencias, al servicio de sus miembros»¹⁴.

Trascienden en este sentido, de los debates constituyentes, discursos de algunos delegados que ponderaron a las cooperativas como alternativa válida ante la ineptitud de las instituciones públicas. Tal es el

¹³ V. gr.: Ley de 2 de septiembre de 1937; Decreto No. 85 de 1938; Decreto No. 2687 de 1940. Vid. FERNÁNDEZ, A.: *La cooperativa. Bases...*, ob. cit., p. 181 y ss.

¹⁴ *Idem.*, p. 60.

caso de FERNÁNDEZ DE CASTRO quien se inclinó hacia la «...organización de cooperativas porque los particulares construyen y administran mejor y más barato que los organismos oficiales, y el ciudadano que aspira a su mejoramiento económico y cultural, debe realizar algún esfuerzo y nunca esperarlo todo de la dádiva oficial, que desmoraliza su dignidad y condición de hombre libre»¹⁵. Más adelante ilustra con experiencias propias en defensa de este criterio.

Por su parte, el delegado REY reafirmó tal criterio al considerar a las cooperativas «...una idea brillante, porque se ha demostrado que esas iniciativas (...) bajo la dirección y organización de elementos que conocen las necesidades de sus zonas, que al cabo son las de ellos mismos, darán frutos efectivos y servicios eficaces (...), y mucho de eso que debería hacer el gobierno ahora, y que no hace, podrá ser logrado por la iniciativa fecunda de esas cooperativas, si efectivamente nosotros ponemos en sus manos medios económicos bastantes...»¹⁶.

Estas ideas se materializan en el mandato hacia los gobiernos locales de promoverlas, así como en el avanzado reconocimiento sobre su vocación para el servicio público¹⁷.

A partir de lo apuntado se advierte que la regulación de la cooperativa en la Constitución de 1940 significó una evolución en su concepción jurídica, lo cual se aprecia en el hecho mismo de su tutela jurídico-constitucional; en el reconocimiento de su carácter de empresa unido a su valor social como ente con vocación pública; y en el mandato para su inserción en las políticas de fomento de lo local.

2.3. Tercera etapa

Tras el triunfo de la Revolución cubana en 1959, la Ley Fundamental de este año mantuvo intactos los preceptos que referían a la cooperativa en el texto constitucional de 1940. Además se promovió su como alternativa empresarial de los sectores más desfavorecidos del país para enfrentar las carencias económicas y sociales del momento. Durante los primeros meses proliferaron formas de cooperativas de trabajo, servi-

¹⁵ Acta de la sesión de debate 69, del 4 de junio de 1940, en LEZCANO Y MAZÓN, A.M.: *Constitución de Cuba (con los debates sobre su articulado y transitorias, en la Convención Constituyente)*, t. II, Ed. Cultural, La Habana, 1941, p. 736.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ El Artículo 213, inciso c) de la Constitución cubana de 1940 exigió al Gobierno Municipal «...propender al establecimiento de cooperativas de producción y de consumo (...) con carácter de servicio público».

cios y consumo, y entrada la década de los 60, un activo movimiento asociativo de los campesinos individuales privados beneficiados por la Ley de Reforma Agraria, tuvo su colofón —aunque carentes de sustento legal— en la creación de las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS)¹⁸.

Sin embargo, la tendencia en la conformación de empresas rápidamente se inclinó hacia la forma estatal, en tanto la búsqueda de mecanismos de socialización de la propiedad, como vía para excluir «...la división de los hombres en poseedores de los medios de producción y desposeídos de ellos, y que las relaciones personales se basen en la colaboración y ayuda mutua»¹⁹, desembocó en la copia acrítica del estatalizado modelo socialista soviético. Por ello, para 1968 prácticamente todos los medios de producción habían pasado a propiedad estatal, entendiéndose así terminado el proceso de socialización de la propiedad privada²⁰.

A partir de entonces, la cooperativa se concentró en el sector agropecuario de la economía. Para explicarlo, AZCUY razona —con base en el pensamiento de Fidel Castro Ruz— que «...hubiera sido un retroceso desde el punto de vista social convertir a los obreros en propietarios cooperativos. La organización cooperativa quedó entonces como un escalón de avance para los campesinos que continuaban la explotación individual de la tierra»²¹. Es por ello que se promueve, llegados los años 70, la formación de las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), «...bajo la óptica de aproximarlas a las formas estatales de gestión existentes»²².

Las dos formas de cooperativización campesina que se venían consolidando en el país (CCS y CPA), adquieren finalmente reconocimiento legal tras la promulgación de la Constitución socialista cubana el 24 de febrero de 1976, en cuyo artículo 20 se tuteló el derecho de los agricultores pequeños a agruparse mediante estas formas asociativas.

¹⁸ FERNÁNDEZ, A: «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano», en PIÑEIRO, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo...*, ob. cit., pp. 368 y ss.

¹⁹ ÁLVAREZ, F.: *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989, p. 84.

²⁰ Vid. CASULLERA, R.: «La Propiedad Personal en nuestra Constitución», en *Revista Jurídica* No. 10, La Habana, enero-marzo de 1986, pp. 50 y ss.

²¹ AZCUY, H.: «Análisis de la Constitución cubana», en *Revista Papeles de la FIM* No. 14, Madrid, 2000, p. 53.

²² FERNÁNDEZ, A: «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano», en PIÑEIRO, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo...*, ob. cit., p. 369.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la institución, en este precepto se entiende como forma de propiedad. Por su parte, el Código Civil de 1987, al ubicar a la cooperativa en su TÍTULO II: DERECHO DE PROPIEDAD, CAPÍTULO II: FORMAS DE PROPIEDAD, bajo la denominación de la SECCIÓN TERCERA: PROPIEDAD COOPERATIVA; deja en claro la concepción que asume para explicar su esencia.

Esta concepción, igualmente presente en la legislación especial agraria (Ley No. 36, De Cooperativas Agropecuarias, de 22 de julio de 1982 y posteriormente en la vigente Ley No. 95, De Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, de 2 de noviembre de 2002 que derogó la anterior), lleva a advertir que «...el modelo jurídico adoptado, está distanciado de la naturaleza social de la institución cooperativa, pues en él se privilegia el componente administrativo-patrimonial, sobre el asociativo...»²³.

Otro acontecimiento importante en el ámbito cooperativo cubano ocurre en la década de los 90, cuando el Estado se vio compulsado por el contexto de crisis nacional e internacional, a aprobar el Decreto Ley 142 del 20 de septiembre de 1993, «Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa» y a constituir estas nuevas formas de producción cooperada (UBPC) a partir del fraccionamiento estructural de la gran propiedad agrícola estatal, administrada hasta entonces de manera ineficiente por empresas de este tipo. En este caso, el Estado conservó la propiedad de la tierra y convirtió a los obreros agrícolas en usufructuarios de ella y propietarios del resto de los medios de producción necesarios para su explotación.

En estas últimas formas cooperativas, es donde mejor se observa que al regularse las relaciones jurídicas entre el Estado y las cooperativas agropecuarias en Cuba, se asumió un modelo absorbente²⁴ o de dependencia²⁵ que ha limitado en diversos aspectos y de forma sustancial la autonomía que debe caracterizarlas. Este planteamiento se basa —entre otros aspectos— en la intervención de la autoridad pública al determinarse el objeto social de las cooperativas; en las limitaciones legales a la libertad contractual; en el carácter formal de las relaciones

²³ FERNÁNDEZ, A.: *Lecturas en pro del cooperativismo, ante las imprescindibles transformaciones económicas del socialismo cubano*, Ed. Universo Sur, Cienfuegos, 2006, p. 27.

²⁴ Vid. CRACOGNA, D.: «La legislación cooperativa en el mundo de hoy», documento presentado en el *Seminario de Legislación Cooperativa* en Uruguay el 22 de noviembre de 2001, disponible en <http://www.neticoop.org.uy/article118.html>, consultado el 12 de febrero de 2013.

²⁵ Vid. ROSEMBURG, T.: *La Empresa Cooperativa*, Ed. CEAC, Barcelona, 1985, p. 104; referenciado por FERNÁNDEZ, A.: *Lecturas en pro..., ob. cit.*, p. 137.

contractuales con las empresas estatales y en los requerimientos administrativos para su disolución.²⁶

Sobre esta base, podemos concluir que la concepción socialista de la cooperativa en Cuba limitó el espacio para su desarrollo al sector agropecuario de la economía; constriñó los sujetos con derecho a asociarse en cooperativas a los agricultores pequeños; su naturaleza jurídica quedó reducida a forma de propiedad; y le generó un ambiente jurídico-institucional con altos niveles de dependencia y paternalismo estatal.

2.4. *Cuarta etapa*

La situación antes descrita comienza a cambiar a partir del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba que en abril de 2011 aprobó los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, con el objetivo de sentar las pautas necesarias para conducir el proceso de actualización del modelo económico socialista en el país.

Los puntos del 25 al 29 de los Lineamientos, agrupados bajo el título de «LAS COOPERATIVAS», establecen los aspectos básicos para la inserción de éstas en un nuevo «MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA», las cuales han sido desarrolladas por la legislación —experimental— promulgada a partir de diciembre de 2012.

Sin que se refiera en ninguno de los «POR CUANTO» la Constitución, el 11 de diciembre de 2012 entró en vigor la Gaceta Oficial No. 53 (extraordinaria), contentiva de un paquete legal integrado por dos Decretos-Leyes, el No. 305, de 15 de noviembre de 2012, «De las Cooperativas No Agropecuarias» (en lo adelante DL305/12) y el No. 306, de 17 de noviembre del mismo año, «Del Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las Cooperativas No Agropecuarias»; un Decreto, el No. 309, del 28 de noviembre de 2012, «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias» (en lo adelante D309/12); una Resolución del Ministerio de Finanzas y Precios, la No. 427 de 4 de diciembre de 2012, y otra del de Economía y Planificación, la No. 570 de 15 de noviembre de 2012, normativa que configura el marco regulatorio provisional para las nuevas Cooperativas no Agropecuarias (en lo adelante CnoA) en Cuba.

²⁶ Vid. RODRÍGUEZ, O.: «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47/2013, Bilbao, pp. 142 y ss.

Mediando un engorroso proceso de aprobación gubernamental²⁷ y bajo un estricto control administrativo, «...hasta el momento se ha autorizado la creación de 498 cooperativas, de las cuales 347 están funcionando. El 88 % se concentra en tres sectores: Comercio, Gastronomía, y Servicios Técnicos y Personales (59 %); Construcción (19 %); e Industria (10 %)... Actualmente, se evalúan en la citada Comisión otras 205 propuestas»²⁸.

Teniendo en cuenta estas novedades, puede caracterizarse el ámbito jurídico-institucional actual de las cooperativas en Cuba a partir de los siguientes elementos:

1. *Limitaciones en su concepción constitucional*, en tanto el magno texto no reconoce a las cooperativas más allá del sector agropecuario de la economía; no tutela el derecho de otros trabajadores diferentes a los agricultores pequeños a asociarse en ellas; reduce su naturaleza jurídica a forma de propiedad y, en definitiva, no contiene una noción jurídica del cooperativismo como sistema autónomo con responsabilidad social, que le garantice políticas públicas favorables. Por tanto, para que la Constitución pueda guiar de manera efectiva su implementación legal hacia una perspectiva integral, es necesario su redimensionamiento en estos aspectos.
2. *Ausencia de una legislación especial unificadora y armonizadora del sector*, actualmente regulado por normas dispersas (algunas con carácter experimental) que lo fracturan entre lo agropecuario y lo no agropecuario, y que presentan poca sistematicidad y coherencia entre sí. Ello unido a antinomias o contradicciones derivadas del reglamentarismo excesivo y de la diversidad en las bases contextuales a las que responden. Todo ello redundando en afectaciones a la identidad y al empoderamiento del movimiento cooperativo nacional.
3. *Persistencia de un modelo absorbente hacia el Estado*, que aunque en los últimos años se observa una tendencia a su flexibilización²⁹, afecta la autonomía cooperativa desde el proceso para su constitución y hasta el de su disolución, pasando por la de-

²⁷ Vid. Capítulo II, Sección Tercera, tanto del DL305/12 como del D309/12.

²⁸ MARTÍNEZ, L.: «Raúl: “Lo que hacemos debe ser sometido constantemente a la crítica constructiva por parte de todos”», *Periódico Granma*, 1 de junio de 2015, disponible en <http://www.granma.cu/cuba/2015-05-31/raul-lo-que-hacemos-debe-ser-sometido-constantemente-a-la-critica-constructiva-por-parte-de-todos>, consultado el 1 de junio de 2015.

²⁹ Vid. RODRÍGUEZ, O.: «La autonomía cooperativa...», *ob. cit.*, pp. 142 y ss.

- terminación de su objeto social, por la planificación de su actividad económica y por las características de sus relaciones contractuales.
4. *Necesidad de un ente público encargado de rectorar, diseñar e impulsar la política de atención al movimiento*, que pondere la identidad universalmente reconocida de la cooperativa por sobre la esfera de la economía en que se manifieste³⁰. Contar con un Instituto Cubano de Desarrollo Cooperativo, con dependencias territoriales bien apertrechadas y delimitación jurídica de sus límites, facilitaría la integración del movimiento y la sistematicidad en sus relaciones con terceros. En suma, fortalecer el sector hasta que alcance niveles propicios para asumir —paulatinamente— su propia organización, regulación y control.
 5. *Constreñimiento legal de la figura a la modalidad de cooperativas de trabajo*, que desaprovecha otras formas como las de crédito o de consumo, que resultarían útiles para la sociedad cubana al enfrentar sus carencias económicas y la especulación de los intermediarios que proliferan por la flexibilización del modelo económico.
 6. *Falta de cultura jurídico-cooperativa*, cuya necesidad se potencia al complejizarse el escenario con las nuevas experiencias. Esto ha generado avidez en la población por conocer sobre el tema y especialmente entre aquellos profesionales del sector jurídico que, carentes en su formación de las herramientas del Derecho Cooperativo, han asesorado el proceso de constitución y funcionamiento de las cooperativas no agropecuarias. Lo anterior ha derivado en que se arrastren hacia las cooperativas los esquemas de las empresas estatales o, peor aún, se importen de la empresa capitalista.

Sobre esta base puede concluirse que en la actual etapa por la que atraviesan las cooperativas en Cuba, prima la voluntad política de favorecer un proceso para su expansión hacia otras esferas de la economía nacional además de la agropecuaria. Sin embargo en la práctica, como resultado de las limitaciones de la plataforma jurídico-institucional que soporta este proceso, así como de las carencias objetivas o subjetivas que caracterizan el contexto, se vienen presentando dificultades que

³⁰ Vid. MARÍN DE LEÓN, I.: *Perfeccionamiento de las relaciones Estado – cooperativas Cuba en los marcos de la actualización del modelo económico*, Tesis en opción al Título Académico de Máster en Administración de Empresas Agropecuarias, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2011.

podrían afectar el redimensionamiento del sector³¹. A fin de ilustrar lo anterior, se valorarán a continuación los acontecimientos que en este sentido se han producido en la provincia de Pinar del Río.

III. Valoraciones jurídico-prácticas sobre la expansión de las cooperativas en la provincia de Pinar del Río

Este segundo momento del estudio se concentrará en la experiencia jurídico-práctica de la provincia de Pinar del Río durante la constitución de sus primeras CnoA, procedimiento iniciado a mediados de 2013 y que se extendió hasta finales del siguiente año. Además, se agregarán finalmente algunas valoraciones sobre el funcionamiento que hasta la fecha han mostrado estas novedosas formas de gestión en el territorio.

Según la legislación que regula la materia, el proceso para la constitución de las CnoA pudiera dividirse, a los efectos metodológicos de este estudio, en tres fases. La primera destinada a conseguir la aprobación del Consejo de Ministros para entrar al experimento; la segunda necesaria para concretar la autorización por el órgano, organismo o entidad nacional cuyas empresas o unidades presupuestadas administran los objetivos económicos autorizados para pasar a la forma cooperativa de producción; y una tercera etapa prevista para formalizar la constitución mediante escritura pública notarial e inscribir la CnoA en el Registro Mercantil.

DURANTE LA FASE DE APROBACIÓN PARA LA ENTRADA AL EXPERIMENTO

Esta fase se inició con la capacitación del personal de los Organismos Estatales subordinados al Consejo de Administración Provincial que, por la naturaleza de sus funciones, incidirían en este proceso. A partir de la representación de cada uno de estos organismos, se conformó un Grupo Provincial Temporal³² que se dedicó a la atención de

³¹ A tono con planteado, en la reunión del 31 de mayo del 2015, Raúl Castro Ruz, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros ratificó el principio de «no masificar la creación de cooperativas, la prioridad deberá ser consolidar las que existen e ir avanzando de forma gradual, pues de lo contrario estaríamos generalizando los problemas que se presentan». *Citado en MARTÍNEZ, L.: ob. cit.*

³² Este grupo está dirigido por el Vicepresidente Económico del Consejo de Administración Provincial en Pinar del Río y por representantes de la Dirección Provincial de Finanzas y Precios; de la Dirección Provincial de Economía y Planificación; Dirección Provincial de Trabajo; Dirección Provincial de Justicia; Dirección Estatal de Comercio; Ofi-

las nuevas cooperativas durante el proceso para su constitución y posterior funcionamiento.

A partir del trabajo de este Grupo, se presentaron las solicitudes de propuestas de las CnoA que se pretendían constituir en el territorio³³. Estas propuestas emanaron de la iniciativa de personas naturales que deseaban asociarse y de empresas estatales que interesaban el paso de alguna de sus unidades a gestión cooperativa³⁴. De ellas fueron aprobadas nueve (9)³⁵, todas pertenecientes a la segunda de estas modalidades (derivadas de una empresa estatal), a saber:

1) Atelier «La Moda» (municipio San Luis); 2) Taller Reparación de Calzado «Estrella Roja» (municipio Pinar del Río); 3) Taller de Reparación de Equipos Electrodomésticos «Hermanos Cruz» (municipio Pinar del Río), las que se subordinaban a la Empresa Provincial de Servicios Técnicos Personales y del Hogar; 4) Restaurant-Cafetería «El Clavel» (municipio Pinar del Río), 5) Restaurant «Cielo Azul» (municipio Pinar del Río); 6) Restaurant-Cafetería «Casa Colonial» (municipio Pinar del Río), las que se subordinaban al Grupo Empresarial de Comercio; 7) Combinado Industrial «Siete Matas» (municipio Pinar del Río); 8) Carpintería «Francisco Hernández Macurán» (municipio Sandino) y 9) Taller de Producción y Restauración de Bienes Muebles e Inmuebles (municipio Viñales), subordinadas a la Empresa de Industrias Locales Varias.

Posteriormente fueron aprobadas e insertadas en el experimento otras tres (3) CnoA³⁶, provenientes también del sector estatal, para un total de doce (12). Estas últimas son: 10) Sociedad Ornitológica (municipio Pinar del Río), perteneciente a la Sociedad Ornitológica de Cuba, adscrita al Ministerio de la Agricultura; 11) Café Pinar (municipio Pinar del Río), perteneciente al Grupo Palmares y subordinada directamente al Ministerio del Turismo; y 12) Recuperación de Desechos Sólidos (municipio Viñales), del Ministerio de Industrias.

cina Territorial de Estadística e Información, Oficina Nacional de Administración Tributaria; Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba; Instituciones Bancarias (Banco de Crédito y Comercio y Banco Popular de Ahorro); Filial Provincial del Instituto Nacional de Administración de la Seguridad Social y de los Grupos Empresariales subordinados al Consejo de Administración Provincial. *Vid.* Artículo 1 de la Resolución No. 62 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río, destinada a regular el Procedimiento para la Atención y Control del Experimento sobre las Cooperativas no Agropecuarias, de fecha 21 de julio de 2014.

³³ Conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 del D309/12.

³⁴ El Artículo 6 del DL305/12 que autoriza la creación de CnoA a partir de una y otra de estas formas, así como la combinación de ellas.

³⁵ Acuerdo No. 7454 del Consejo de Ministros, de fecha 14 de agosto de 2013.

³⁶ Acuerdo No. 7577 del Consejo de Ministros, de 7 de junio de 2014.

El hecho de que todas las propuestas aprobadas hayan sido derivadas de una empresa estatal evidencia, a juicio de los autores, que es prioridad en este proceso garantizar que el Estado se libere de determinados objetivos económicos no esenciales, para concentrar sus esfuerzos en aquellos que sí lo son³⁷. Sin embargo, dejó de aprovecharse la iniciativa libre y voluntaria de trabajadores que por cuenta propia se entusiasmaron para asociarse en cooperativas y que contaban con una preparación y organización aceptables, en tanto no se le ha prestado por los Órganos de la Administración Central del Estado la atención requerida a los proyectos de este tipo que han sido sometidos a su consideración³⁸.

Al haber partido las propuestas para la implementación de las CnoA en la provincia de las empresas estatales, se afectó la voluntariedad que distingue universalmente a estas formas asociativas. La decisión fue tomada de manera unilateral por la entidad estatal a la que estas se subordinaban, dando cumplimiento a políticas trazadas centralmente por sus respectivos Ministerios. Cierto es que a los trabajadores de estas entidades nadie los forzó materialmente a asociarse, tuvieron la alternativa de no hacerlo; pero ante la negativa, su opción laboral era declararse disponibles³⁹. Por tanto, en múltiples ocasiones fue solo la inseguridad laboral quién los impulsó a incorporarse a la experiencia y no la conciencia sobre las ventajas y responsabilidades que implicaba el compromiso que asumían⁴⁰. Estos trabajadores se

³⁷ Al respecto el Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Raúl Castro Ruz, en el Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba señaló que: «El incremento del sector no estatal de la economía, lejos de significar una supuesta privatización de la propiedad social, como afirman algunos teóricos, está llamado a convertirse en un factor facilitador para la construcción del socialismo en Cuba, ya que permitirá al Estado concentrarse en la elevación de la eficiencia de los medios fundamentales de producción, propiedad de todo el pueblo y desprenderse de la administración de actividades no estratégicas para el país». PARTIDO COMUNISTA DE CUBA (2011): *Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba*, disponible en: <http://www.cubadebate.cu/opinion/2011/04/16/texto-integro-del-informe-central-al-vi-congreso-del-pcc/>, consultado el 26 de enero de 2013.

³⁸ Se sigue lo previsto en el artículo 12.1 del DL305/12, en relación con el 3.2 del D309/12; sin embargo se ha apuntado que por directivos nacionales que «...los proyectos espontáneos de personas naturales, o sea, que no se desprenden del sector estatal, muestran mayor dominio de las normas, del mercado y de la gestión económica. Además, están muy bien documentados jurídicamente». *Vid.* CASTRO, Y. & otros: *ob. cit.*

³⁹ *Vid.* Disposición Especial Primera del DL305/12 en relación con el artículo 53, inciso c) del Código de Trabajo.

⁴⁰ En la encuesta practicada a 48 socios de las CnoA de la provincia, 28 respondieron que NO a la pregunta de si «¿Conocía UD. lo que era una cooperativa cuando se hizo socio(a) de una de ellas?»

mostraron más bien escépticos hacia el experimento, algo que se explica por la escasa información y capacitación facilitada previamente a los socios potenciales⁴¹.

DURANTE LA FASE DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN

Una vez aprobadas las propuestas presentadas, estuvieron las condiciones creadas para la configuración de las Cooperativas en Formación⁴², integradas por los aspirantes a socios y concebidas legalmente con capacidad jurídica suficiente para realizar determinadas acciones, entre ellas «conferir mandato simple o representativo a uno o varios de ellos, o a terceros, para que gestionen, total o parcialmente, los datos, documentos y trámites necesarios para llevar adelante el proceso de constitución»⁴³, lo cual dio al traste con la creación de los Comités Gestores que las representaron⁴⁴.

Estos Comités Gestores, en representación de las Cooperativas en Formación, tuvieron como misión fundamental negociar con los órganos locales, organismos, y entidades nacionales, las bases para la autorización de sus respectivas cooperativas. Con tal propósito, se sometió a discusión con cada uno de estos Comités, un expediente contentivo, entre otros aspectos, del diseño financiero; el objeto social; los bienes o servicios que constituyen el pedido estatal; los contratos de arrendamiento, usufructo o compraventa de bienes inmuebles y muebles según corresponda; los insumos principales a suministrar; el impacto ambiental; las regulaciones sobre el ordenamiento territorial y el proyecto de estatutos⁴⁵.

En la elaboración de estos expedientes, cuya primera versión ya había sido empleada en la fase de aprobación para fundamentar las pro-

⁴¹ En la encuesta practica a 48 socios de las CnoA de la provincia, 24 respondieron que NO a la pregunta de si «¿Recibió alguna asesoría, capacitación u orientación en materia de cooperativas antes de tomar la decisión de asociarse?». No obstante, se ha insistido por directivos nacionales en que «...la preparación debe anteceder al cambio de modalidad y donde los trabajadores no hayan sido debidamente instruidos y asesorados, no se puede formar una cooperativa». *Vid.* CASTRO, Y. & otros: *ob. cit.* Por tanto, «...se trabaja en la confección de un programa de preparación acerca de los principios de funcionamiento de las cooperativas, con prioridad para sus directivos, donde se aborden temas como la gestión de negocios, el sistema de contabilidad y la organización del sistema de control interno.» *Vid.* MARTÍNEZ, L.: *ob. cit.*

⁴² *Vid.* Artículo 7.1 del D309/12.

⁴³ Artículo 8 del D309/12.

⁴⁴ *Vid. Idem.*

⁴⁵ *Vid.* Artículo 9.1 del D309/12.

puestas, la iniciativa de los Comités Gestores fue escasa y la participación durante las negociaciones bien pasiva. Ante la apatía, la pobre mentalidad de empresario, la falta de cultura cooperativa y la ausencia de asesoramiento jurídico, las empresas estatales de las cuales se desprendían asumieron una postura paternalista.

En tal sentido vale decir que no se optó por solicitar los servicios de asesoría legal que ofrecen las entidades especializadas de la provincia (Empresa de Consultoría Jurídica y Organización Nacional de Bufetes Colectivos), algo que se orientó en las Indicaciones Metodológicas de la Dirección Nacional de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Justicia y pese a que como se ha dicho, las Cooperativas en Formación contaban con la capacidad legal para contratarlos e insertarlos en sus Comités Gestores. Los pocos asesores jurídicos que participaron en la elaboración y negociación de los expedientes, lo eran de la empresa estatal y no de las Cooperativas en Formación, por lo que la responsabilidad ante las deficiencias técnico-jurídicas que percibieron los notarios en la siguiente etapa del proceso de constitución, estuvo diluida.

De esta forma pudieran evitarse inconsistencias legales como, por ejemplo, los aportes dinerarios para la conformación del «capital de trabajo inicial⁴⁶» de trabajadores que pretendieron sumarse a los socios fundadores sin estar incluidos entre los autorizados por la autoridad administrativa competente; y —quizás— hasta las modificaciones de última hora, que a través de Resolución del Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular, se introdujeron en 5 de los Acuerdos del Consejo de Administración Provincial que autorizaban la creación de las CnoA, en tanto presentaron errores —formales— que debieron ser corregidos⁴⁷.

DURANTE LA FASE DE CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN

Reflejo de la ambigüedad con que se concibe la naturaleza de la cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano, son las diferencias existentes entre los procesos para la constitución e inscripción de sus formas agropecuarias y no agropecuarias.

⁴⁶ Artículo 21 del DL305/12 en relación con el artículo 46 del D309/12.

⁴⁷ Tales como errores en la denominación de las CnoA y en los datos personales de los socios, según se constató en los legajos de las CnoA del Registro Mercantil en Pinar del Río.

La constitución de las CnoA debe formalizarse mediante escritura pública ante Notario e inscribirse posteriormente en el Registro Mercantil, como paso previo a la adquisición de personalidad jurídica, a la vez que requisito esencial para la validez del negocio⁴⁸. Lo anterior resultó una novedad para los Notarios y Registradores mercantiles de la provincia, en tanto las cooperativas agropecuarias, a las que estaba limitado el universo cooperativo nacional, adquirieron personalidad jurídica con su inscripción en el Registro correspondiente de la Oficina Nacional de Estadísticas, sin que se exija legalmente el concurso notarial⁴⁹.

Este cambio colocó a los fedatarios públicos en una situación compleja, pues carecían de antecedentes y de herramientas teóricas para enfrentarse a este proceso. Para ello recibieron algunos Seminarios coordinados por la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, donde se discutieron un conjunto de Indicaciones Metodológicas⁵⁰ destinadas a guiar la constitución de las CnoA a nivel nacional. Sin embargo, esta preparación técnico-metodológica resultó —a criterio de los autores— insuficiente para que estos funcionarios llegasen a asimilar la polémica naturaleza jurídica de la cooperativa, máxime cuando ahora esta naturaleza se ha concebido por el legislador cubano mediante la difusa forma de una «organización»⁵¹, regida por principios y valores que la distinguen de las sociedades capitalistas con las que estaban habituados a trabajar, pero que como ellas, se inscriben en el Registro Mercantil⁵².

Este panorama, unido al amplio y estricto sistema de aprobación gubernamental y autorizaciones administrativas sobre los elementos

⁴⁸ *Vid.* Artículo 14 del DL305/12.

⁴⁹ Esta Oficina posee dos Registros a su cargo destinados a las cooperativas agropecuarias: el Registro Estatal de Unidades Agropecuarias No Estatales, donde se asientan las Cooperativas de Producción Agropecuarias y las Cooperativas de Créditos y Servicios; y el Registro de Unidades Básicas de Producción Cooperativa, en el que se inscriben las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

⁵⁰ PÉREZ, O.L.: «Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado», Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, *s/f*.

⁵¹ Artículo 2.1 del DL305/12.

⁵² Sobre esta ambigüedad jurídica hubo de pronunciarse la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia mediante sus Indicaciones Metodológicas: «Si bien la norma utiliza el término de organización, puede equipararse a la sociedad en cuanto a su contextura jurídica y estructural, lógicamente con características especiales. (A los promotores se les denomina socios, su funcionamiento y desarrollo se rige por estatutos, se inscribe en el Registro Mercantil)».

esenciales de las CnoA⁵³, redujeron las funciones asesoras⁵⁴ y calificadoras⁵⁵ de los notarios a constatar aspectos formales en los documentos contentivos de «...la autorización dictada por el órgano local del Poder Popular, organismo o entidad nacional correspondiente... los estatutos [y] la constancia del desembolso mediante certificaciones bancarias, que constituyen el capital de trabajo mínimo»⁵⁶. Sin embargo, se pasaron por alto en las normas estatutarias elementos de fondo que definen la identidad de una cooperativa. Entre estos elementos omitidos o minimizados en los estatutos, resalta la exigencia para la formación de fondos destinados a asegurar la responsabilidad social de la CnoA⁵⁷; los mecanismos para contribuir al desarrollo planificado de la economía nacional⁵⁸; la necesidad de fomentar la cultura cooperativista⁵⁹; y la colaboración entre cooperativas⁶⁰. Además, a veces faltó correspondencia entre los órganos de administración definidos en los estatutos y los autorizados legalmente⁶¹.

⁵³ El artículo 11 del D309/12 exige que al autorizarse la constitución de la CnoA, la disposición administrativa contenga como mínimo: a) El objeto social que se autoriza y el tipo de moneda en que operará; b) denominación de la Cooperativa, que deberá incluir el vocablo «Cooperativa»; c) nombre de las personas solicitantes y de su representante; d) inmuebles y otros bienes a arrendar o ceder en usufructo u otra forma legal que no implique la transmisión de la propiedad, cuando corresponda; período por el cual se va a exonerar del pago del arrendamiento, si procede; f) medios, utensilios y herramientas a vender, cuando corresponda; g) bienes o servicios que constituyen el pedido estatal, cuando corresponda; h) los precios de bienes y servicios que se mantendrán centralmente establecidos, cuando corresponda; e i) insumos principales a suministrar, cuando corresponda.

⁵⁴ Artículo 10, inciso ll) de la Ley No. 50 de las Notarías Estatales, donde se establece que el Notario tiene la función de «Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios a quienes instruye sobre sus derechos y los medios jurídicos para el logro de sus fines, esclarece las dudas y advierte del alcance jurídico de las manifestaciones que formulan en el documento notarial de que se trate».

⁵⁵ Artículo 10, inciso ch) de la Ley No. 50 de las Notarías Estatales, donde se establece que el Notario tiene la función de «Calificar la legalidad del acto jurídico, así como de los hechos, actos o circunstancias contenidos en el documento notarial de que se trate, cerciorándose de que éstos se ajusten a los requisitos exigidos para su autorización».

⁵⁶ Artículo 16.2 del D309/12

⁵⁷ Artículo 3, inciso f) del DL305/12.

⁵⁸ *Ibidem*. A propósito, se trabaja a nivel nacional en «...la elaboración de una propuesta sobre cómo se insertarán las cooperativas en el proceso de elaboración del Plan de la Economía y el Presupuesto del Estado». *Vid.* MARTÍNEZ, L.: *ob. cit.*

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ Artículo 3, inciso g) del DL305/12.

⁶¹ El artículo 18 del DL305/12 hace depender las características de los Órganos de Dirección y Administración de las CnoA, de la cantidad de socios con que cuenten éstas, lo que en ocasiones fue confundido en los estatutos.

En cuanto a los Registradores, no recibieron capacitación para enfrentarse a la inscripción de las CnoA, pese a que —como los notarios— carecían de experiencias anteriores y herramientas teóricas en su formación sobre Derecho de Cooperativas. La Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y Patrimonio del Ministerio de Justicia, solo elaboró una Indicación Metodológica con fecha 10 de junio de 2013⁶² que se inclinó mayormente hacia la aplicación analógica de normas anteriores, generales o destinadas a otro fin, que venían rigiendo en el actuar del Registro⁶³.

Por otra parte, el absorbente sistema de autorización administrativa previa y los plazos impuestos desde las instancias superiores para concluir con el proceso de inscripción de las CnoA aprobadas en la provincia, limitaron y atropellaron la función calificadora de los Registradores Mercantiles. Por ello, la Indicación Metodológica que orientó a los Registradores «...calificar en lo que le compete, los documentos que le sean presentados, así como la validez de su contenido y la capacidad y legitimación de los otorgantes, velando por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas sustantivas de las Cooperativas no Agropecuarias...»⁶⁴, en la práctica se limitó, como en el caso de los Notarios, a aspectos formales.

DURANTE EL FUNCIONAMIENTO

En el período durante el que han funcionado las CnoA en la provincia, vienen manifestándose algunas dificultades que son objeto de análisis gubernamental a nivel local⁶⁵ y nacional⁶⁶, y que pueden ser superadas, a saber:

⁶² Consultado en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

⁶³ *V.gr.*: Decreto Ley No. 226 de 6 de diciembre de 2001, Resolución No. 230 de 29 de octubre de 2002 «Reglamento del Registro Mercantil» del Ministro de Justicia y, para las tarifas, la Resolución No. 98 de 21 de junio de 2004, del propio Ministerio y relativas a las Empresas Estatales en Perfeccionamiento Empresarial y las Sociedades Mercantiles de Capital Totalmente Cubano.

⁶⁴ Esta función encuentra respaldo legal además en el artículo 9.1 del Decreto Ley No.226/2001, en relación con el artículo 59 de la Resolución No. 230/2002.

⁶⁵ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIA EN PINAR DEL RÍO: *Valoración sobre la marcha del experimento relacionado con las cooperativas no agropecuarias*, dirigido a la Comisión Nacional de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos, 2015.

⁶⁶ *Vid.* MARTÍNEZ, L.: *ob. cit.*

- proyecciones de la cooperativa en base a determinadas provisiones que en la práctica resultaron materialmente imposibles, lo cual demanda mayor previsión y asesoría técnica especializada propia en la etapa de modelación;
- incumplimiento contractual en la entrega de los insumos que debían ser garantizados por las empresas estatales de las que se desprendieron, ante lo que deben reforzarse las negociaciones previas y, de ser necesario, ejercitarse las acciones judiciales correspondientes;
- falta de planificación de las demandas de las CnoA por las empresas estatales suministradoras de materias primas, por no concebirlas durante el primer año de su funcionamiento, algo que debe advertirse y coordinarse con la suficiente antelación por el Gobierno Local y Nacional para evitar se repita en las próximas experiencias;
- desconocimiento desde algunas empresas públicas de la plena capacidad legal de las CnoA para contratar⁶⁷, lo que amerita un requerimiento por las autoridades administrativas superiores en pos del cambio de mentalidad del que está urgido el país.
- inexistencia de un sistema de abastecimiento en correspondencia con las demandas de las cooperativas que les permita obtener, a precios mayoristas y en ocasiones tampoco a precios minoristas, los indispensables insumos y las materias primas que necesitan, lo que acarrea intermitencias, baja calidad o incremento en los precios de los servicios ofrecidos, junto a la afectación de la imagen pública de estas nuevas formas de gestión.

La dependencia de las cooperativas hacia la empresa estatal, que muchas veces frena la productividad de aquellas, debe ir dando paso a la ampliación de sus relaciones jurídicas con terceros. En este sentido urgen políticas públicas tendentes a ponderar —especialmente— la cooperación entre cooperativas, incluso más allá del territorio nacional. Téngase en cuenta que la Ley No. 118, «Ley de la Inversión Extranjera» de 16 de abril de 2014, ofrece a las cooperativas la posibilidad de participar dentro de estas actividades, en calidad de inversionistas nacionales, dentro de un proyecto con capital extranjero⁶⁸. Esta novedad su-

⁶⁷ Se ha producido la negativa a contratar de algunas empresas en el territorio pertenecientes a la subordinación nacional (*V. gr.*: Empresa Cárnica y CUPET con la CnoA «Casa Colonial»), alegando que no cuentan con autorización o indicaciones para contratar con este tipo de entidades. *Vid.* CASTRO, Y. & otros: *ob. cit.*

⁶⁸ *Vid.* Artículo 2, inciso m).

pone un notable avance respecto a la situación precedente, ofreciendo perspectivas legales a las cooperativas cubanas para practicar la cooperación al interior de un movimiento regional y mundial del que han estado ausentes.

Por otra parte, la contratación del servicio de consultoría o asesoría jurídica por las CnoA puede contribuir a sortear los obstáculos que se van presentando. A fin de garantizarlo, se impartió por la Dirección Provincial de Justicia, en coordinación con el Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, un curso de postgrado dirigido a estos profesionales⁶⁹, a través del cual se contribuyó a su preparación teórica en torno al Derecho Cooperativo (ausente en su formación de pregrado) y a la socialización de las experiencias particulares. Afortunadamente, ocho (8) de las doce (12) cooperativas de nuevo tipo en la provincia hoy ya cuentan con servicio jurídico contratado, lo que muestra una tendencia positiva a invertir en este sentido.

La necesidad de esta asesoría entronca con la falta de liderazgo y cultura cooperativa que padecen los socios de las CnoA de la provincia, que ha traído consigo que su dirección recaiga en los otrora jefes de la unidad estatal y en que muchas veces se reproduzcan los viejos esquemas de dirección, administración y control no consecuentes con los principios y valores de la cooperativa.

Por estas razones, además de otras acciones de alcance nacional que en este sentido se han realizado⁷⁰, la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba en la provincia, en coordinación con el Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM), adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Pinar del Río, han ofrecido cursos de capacitación a los directivos y socios de las CnoA⁷¹.

⁶⁹ Este curso se tituló «Las cooperativas no agropecuarias y su inserción en el contexto jurídico cubano actual. El papel del jurista». Vid. DEPARTAMENTO DE DERECHO: *Informe de Balance Anual del Trabajo Científico Técnico y de Posgrado*, disponible en el propio Departamento, Facultad de Ciencias sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río, 2014.

⁷⁰ A respecto resalta el Curso «Hacia una cultura cooperativa», transmitido para todo el país por el Instituto Cubano de Radio y Televisión a través del espacio de «Universidad para Todos» del «Canal Educativo», desde el 12 de enero y hasta el 30 de junio de 2014, 17 clases semanalmente (los domingos), coordinado por la Cátedra de Cultura Cooperativa de la Facultad de Economía de la Universidad de La Habana y la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC) con el auspicio y financiamiento de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la ONG OXFAM.

⁷¹ V. gr.: «Constitución, Organización y Funcionamiento de las Cooperativas no Agropecuarias» y «Cooperativismo y Administración». Vid. CEDECOM: *Informe de Ba-*

Sin embargo, es criterio de los autores que estas acciones, además de no contar con el carácter interdisciplinario que requieren, resultan insuficientes para conseguir una sólida formación cooperativa⁷². La educación cooperativa, cual regla de oro del cooperativismo, amerita un componente ético que difícilmente podrá satisfacerse con el trabajo de algunos meses. Para ello debe penetrar desde sus raíces al sistema de educación en que se asienta la sociedad.

Por último, ameritan un análisis los estatutos en base a los cuales han estado funcionando las CnoA, que cual norma interna para la sociedad, debieran ajustarle como un traje a la medida y distinguirlas de otras formas asociativas. Sin embargo, la práctica ha demostrado otra realidad, a saber:

- no se ajustan a las necesidades e intereses concretos de sus socios y carecen de originalidad, por ser resultado de una copia acrítica del modelo concebido al efecto desde la Comisión Nacional de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos⁷³;
- si bien el valor promedio de los anticipos ha crecido considerablemente con respecto a los salarios anteriores, las formas y mecanismos de pago —por inercia o falta de asesoría— muchas veces se arrastran del régimen estatal, utilizándose un sistema fijo y no en proporción a la cantidad y calidad del trabajo aportado, lo que desestimula la producción;
- no son definidos los aspectos relativos al control (mecanismos, periodicidad, procedimientos disciplinarios y consecuencias de los incumplimientos o las violaciones), ni se aluden a los registros contables de la CnoA;

Estas insuficiencias son consecuencia de un proceso para la elaboración y aprobación de los estatutos donde el espacio para la información, la iniciativa, la participación y el debate de los socios en torno a sus necesidades, fue ocupado por el formalismo, el dirigismo, las formas y los rígidos cronogramas a cumplimentar.

lance Anual del Trabajo Científico Técnico y de Posgrado, disponible en el propio Centro de Estudios, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2014.

⁷² HERNÁNDEZ, O. y RODRÍGUEZ, O.: «La enseñanza del Derecho de Cooperativas dentro del modelo de la Educación Superior en Cuba. La experiencia en la Universidad de Pinar del Río», en ARNÁEZ, V.M.: *Difusión de los valores y Principios Cooperativos entre la Juventud*, Ed. Dickinson SL., Madrid, 2015, pp. 93-99.

⁷³ En las Actas de Constitución no consta debate o propuesta de cambio sobre el contenido de los estatutos. *Cfr.* Legajos de las CnoA del Registro Mercantil en Pinar del Río.

Todo ello ha dado lugar a que 5 de los estatutos de las CnoA de la provincia se hayan modificado⁷⁴. Es criterio de los autores que se ha empleado la modificación de los estatutos, con los correspondientes costes en tiempo y dinero, como medio para rectificar carencias o errores del período de constitución. Aún peor es que pueden las CnoA estar funcionando al margen de sus normas internas y de sus asientos registrales, lo que generaría un clima de inseguridad jurídica para sí y para terceros.

IV. Conclusiones

En base a todo lo anterior se puede concluir que:

1. Influido por las condicionantes socioeconómicas y políticas de cada etapa histórica, el desarrollo normativo de la cooperativa en Cuba ha derivado en una plataforma jurídico-institucional que padece importantes limitaciones para sostener su expansión y evolución integral, pese a la actual voluntad política de fomentarla.
2. La experiencia jurídico-práctica en la constitución y funcionamiento de las noveles CnoA en Pinar del Río, se ha concentrado en el paso de entidades estatales a esta nueva forma de gestión. El experimento, marcado por un estricto control gubernamental y administrativo sobre los elementos esenciales de las CnoA, se ha caracterizado por el dirigismo, el voluntarismo o el paternalismo estatal; la falta de cultura cooperativa, no fomentada suficientemente por las instituciones públicas y por las mismas CnoA, que trae consigo que se arrastren los viejos esquemas de dirección y control de la empresa estatal; la falta de originalidad de las normas estatutarias, así como su escasa correspondencia con las necesidades de la cooperativa.

Para garantizar que la consolidación de la cooperativa tanto en el territorio como en todo el país se asiente no solo en resultados económico-financieros⁷⁵, sino además en la práctica de los valores que la caracterizan universalmente y que el perfecciona-

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ «...tienen buenos resultados productivos, económicos y financieros, además se elevan los niveles de ingreso por concepto de utilidades de los socios. Durante el pasado año, 268 cooperativas aportaron, al cierre de noviembre, 87 millones 727 000 pesos, por concepto de impuestos sobre las ventas y utilidades...». *Vid.* MARTÍNEZ, L.: *ob. cit.*

miento del sistema socialista cubano necesita, estas dificultades habrán de superarse.

V. Bibliografía y Legislación

- ALEMÁN P.A.: «EL COOPERATIVISMO EN CUBA: SURGIMIENTO Y DESARROLLO», en Anuario de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000, pp. 97-116.
- ÁLVAREZ, F.: *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989.
- AZCUY, H.: «Análisis de la Constitución cubana», en *Revista Papeles de la FIM* No. 14, Madrid, 2000, p. 11-144.
- CASTRO, Y. y otros: «Cooperativas no Agropecuarias en Cuba: salto con obstáculos», *Periódico Granma*, 8 de mayo de 2015, disponible en <http://www.cubainformacion.tv/index.php/economia/62594-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba-salto-con-obstaculos>, consultado el 13 de mayo de 2015.
- CASULLERA, R.: «La Propiedad Personal en nuestra Constitución», en *Revista Jurídica* No. 10, La Habana, enero-marzo de 1986, pp. 50-60.
- CENTRO DE ESTUDIOS DE DESARROLLO COOPERATIVO Y COMUNITARIO (CEDECOM), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2014: *Informe de Balance Anual del Trabajo Científico Técnico y de Posgrado*, disponible en el propio Centro de Estudios.
- CHINEA, J.: «La fe pública notarial en el ámbito mercantil», en Lora-Tamayo & Pérez, L.B. (coordinadores): *Derecho Notarial*, t. I, Ed. Félix Varela, La Habana, 2007, pp. 449-486.
- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIA EN PINAR DEL RÍO: *Valoración sobre la marcha del experimento relacionado con las cooperativas no agropecuarias*, dirigido a la Comisión Nacional de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos, 2015.
- DEPARTAMENTO DE DERECHO, Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río: *Informe de Balance Anual del Trabajo Científico Técnico y de Posgrado*, 2014, disponible en el propio Departamento.
- DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, Mercantil y Patrimonio del Ministerio de Justicia: «Indicación Metodológica», La Habana, 10 de junio de 2013.
- FERNÁNDEZ, L.A.:
— «Estudios jurídicos del cooperativismo», en Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas, 2003, La Habana, pp. 187-210.
— *Lecturas en pro del cooperativismo, ante las imprescindibles transformaciones económicas del socialismo cubano*, Universo Sur, Cienfuegos, 2006.
— *La cooperativa. Bases para su legislación en Cuba*. Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2012.

- «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano», en Piñeiro, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo. Una mirada desde Cuba*. Ed. Caminos, La Habana, 2012, p.368 y ss.
- GADEA, E.: *Evolución de la legislación cooperativa en España*, Consejo superior de cooperativas de Euskadi y Universidad de Deusto, Bilbao, 1999, pp. 22-27.
- LEZCANO Y MAZÓN, A.M.: *Constitución de Cuba (con los debates sobre su articulado y transitorias, en la Convención Constituyente)*, t. II, Ed. Cultural, La Habana, 1941.
- MARÍN DE LEÓN, I.: *Perfeccionamiento de las relaciones Estado – cooperativas Cuba en los marcos de la actualización del modelo económico*, Tesis en opción al Título Académico de Máster en Administración de Empresas Agropecuarias, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2011.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, L.: «Raúl: “Lo que hacemos debe ser sometido constantemente a la crítica constructiva por parte de todos”», *Periódico Granma*, 1 de junio de 2015, disponible en <http://www.granma.cu/cuba/2015-05-31/raul-lo-que-hacemos-debe-ser-sometido-constantemente-a-la-critica-constructiva-por-parte-de-todos>, consultado el 1 de junio de 2015.
- MESA, N.T.: «Reflexiones críticas en torno a la regulaciones de las cooperativas no agropecuarias en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 48, Bilbao, 2014, pp. 227-244.
- PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobados el 18 de abril de 2012, consultados en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>, consultados el 13 de junio de 2014.
- PÉREZ, O.L.: «Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado», Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, s/f.
- PIÑEIRO, C.: «Las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano», en <http://rebelion.org/docs/152049.pdf>, consultado el 16 de mayo de 2015.
- RODRÍGUEZ, O.:
- *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional además del agropecuario*, Ed. Dickinson SL., Madrid, 2012.
- «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, Bilbao, 2013, pp. 129-155.
- (coordinador): «Informe de Resultados del Proyecto “Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de la cooperativa hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario” durante 2013 y 2014», 27 de noviembre de 2014, disponi-

- ble en Vice-Decanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Pinar del Río.
- [& Hernández, O.]: «Las limitaciones jurídicas de la cooperativa en el socialismo. Pespectivas para el perfeccionamiento de su regulación en Cuba», *Revista de Estudios Cooperativos* (REVESCO) No. 117 Monográfico: Las sociedades cooperativas construyen un mundo mejor, Madrid, 2015, disponible en http://dx.doi.org/10.5209/rev_REVE.2015.v117.48147, consultado el 12 de mayo de 2015.
 - «La enseñanza del Derecho de Cooperativas dentro del modelo de la Educación Superior en Cuba. La experiencia en la Universidad de Pinar del Río», en Arnáez, V.M.: *Difusión de los valores y Principios Cooperativos entre la Juventud*, Ed. Dickinson SL., Madrid, 2015, pp. 87-99.
- NOVA, A.: «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente», en Piñero, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo. Una mirada desde Cuba*. Ed. Caminos, La Habana, 2012, pp. 321-336.

Legislación empleada

- Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976 (actualizada), Ministerio de Justicia, La Habana, 2004.
- Código de Comercio de 1886 (anotado y actualizado), Ed. Félix Varela, La Habana, 1998.
- Código Civil de 1889.
- Ley de Asociaciones de 1889.
- Ley N.º 50 de las Notarías Estatales, de 28 de diciembre de 1984, Ministerio de Justicia, La Habana, 1989.
- Ley N.º 59 de 1987, Código Civil de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, La Habana, 1998.
- Ley N.º 118. «Ley de la Inversión Extranjera», publicado en la Gaceta Oficial No. 20, Extraordinaria, de 16 de abril de 2014.
- Decreto-Ley No. 226 «Del Registro Mercantil», publicado en la Gaceta Oficial N.º 2, Ordinaria, de 10 de enero de 2002.
- Decreto Ley 305 «De las Cooperativas No Agropecuarias», publicado en la Gaceta Oficial N.º 53, Extraordinaria, de 11 de diciembre de 2012.
- Decreto 309 «Reglamento de las cooperativas no Agropecuarias», publicado en la Gaceta Oficial N.º 53, Extraordinaria, Año CX, martes 11 de diciembre de 2012.
- Acuerdo N.º 7454 del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2013.
- Acuerdo N.º 7489 del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2013.
- Acuerdo N.º 7577 del Consejo de Ministros de 7 de junio de 2014.

- Resolución N.º 70 «Reglamento de la Ley de las Notarías Estatales» del Director de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia, publicado en Gaceta Oficial No. 4, Extraordinaria, de 9 de junio de 1992.
- Resolución N.º 230 «Reglamento del Registro Mercantil», Gaceta Oficial N.º 58 Ordinaria de 4 de noviembre de 2002.
- Resolución N.º 20/2014 del Ministro de Turismo.
- Resolución N.º 81/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 83/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 85/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 86/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 105/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Acuerdo N.º 234/ 2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Acuerdo N.º 235/2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Acuerdo N.º 236/2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Acuerdo N.º 241/2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 62/2014 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.